

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

Morelia Michoacán siete de enero de dos mil quince.

ANTECEDENTES.

En sesión pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, el Pleno de este tribunal aprobó el "*Acuerdo Administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán por el cual se autoriza préstamos económicos al personal operativo del órgano jurisdiccional*"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, concibe al Tribunal Electoral del Estado como órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado.

SEGUNDO. Los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 5, fracciones II, XIII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, disponen que son atribuciones del Pleno expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del órgano jurisdiccional, así como acordar las medidas que tiendan a mejorar sus funciones y vigilar durante los procesos electorales la correcta aplicación del presupuesto del Tribunal Electoral.

TERCERO. El presupuesto egresos autorizado para este órgano jurisdiccional, especifica el monto y destino comprometido por partidas presupuestales programadas para el año 2015, que el Tribunal requiere para el funcionamiento como órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, durante el ejercicio fiscal.

CUARTO.- En las partidas que comprende el presupuesto de este Tribunal, no contempla facilitar el otorgamiento de "*prestamos económicos*" directos a sus trabajadores, ni suscribir documentos mercantiles para tal fin.

La partida 1400, sub partida 1405 "*Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez*" retribuye a través de descuentos generados mediante nómina, y reflejados en el recibo de pago del trabajador, para que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, como Organismo Público Descentralizado, entre otras prestaciones, otorgue créditos en sus diferentes modalidades: créditos corto plazo, créditos de garantía real y créditos hipotecarios; a los servidores públicos contemplados en el artículo 3º de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, que dispone:

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, a toda persona que preste sus servicios al Gobierno del Estado, organismo público descentralizado estatal y municipios de la entidad mediante designación legal, en virtud de nombramiento, siempre que su cargo, sueldo o salarios estén consignados en el presupuesto respectivo.

QUINTO.- Por lo tanto, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, es el medio administrativo, idóneo y competente, para que los trabajadores de este órgano jurisdiccional, acudan a obtener un empréstito, en cualquiera de sus modalidades. En base a lo anterior, se deja claro que el trabajador está protegido en este rubro, ya que, como se indicó la Dirección mencionada es la facultada para otorgar esa prestación conforme a lo establecido por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Por tal motivo, se propone al pleno dejar sin efecto el "Acuerdo Administrativo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán por el cual se autoriza préstamos económicos al personal operativo del órgano jurisdiccional" de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

UNICO.- Dejar sin efecto el "Acuerdo Administrativo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán por el cual se autoriza préstamos económicos al personal operativo del órgano jurisdiccional" de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRIGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARIA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, celebrado el siete de enero de dos mil quince, el cual consta de dos fojas incluida la presente. Conste.